

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PRESENTAR UN PLAN DE RECICLAJE DE LA PROPAGANDA QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 24 de Junio de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia exige que los procesos electorales se desarrollen bajo principios de legalidad, transparencia y responsabilidad social, procurando que el ejercicio de los derechos político-electorales sea compatible con la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. La propaganda electoral constituye una herramienta legítima y necesaria para que los partidos políticos y las candidaturas den a conocer sus propuestas, plataformas y proyectos a la ciudadanía, sin embargo, también representa una fuente importante de generación de residuos que impactan el entorno urbano y ambiental de nuestras comunidades.

Consciente de esta realidad, la legislación electoral vigente en el Estado de Nuevo León establece que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Asimismo, impone a los partidos políticos y candidatos la obligación de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas.

Estas disposiciones reflejan el compromiso institucional por incorporar criterios de sustentabilidad en el desarrollo de los procesos electorales y por fomentar prácticas responsables en el uso de materiales propagandísticos.

No obstante, la dinámica actual de los procesos electorales y la magnitud de los materiales utilizados durante las campañas hacen necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento respecto del cumplimiento de dichas obligaciones. Diversos estudios y reportes periodísticos han documentado que los procesos electorales generan miles de toneladas de residuos derivados de propaganda impresa, lonas, pendones, volantes y otros materiales promocionales.

Tan solo durante el proceso electoral 2023-2024 se estimó la generación de entre 25 mil y 30 mil toneladas de residuos asociados a propaganda electoral en distintas entidades del país, lo que evidencia la dimensión ambiental que acompaña a las actividades proselitistas.

La proximidad del proceso electoral 2027 en Nuevo León vuelve especialmente relevante la adopción de medidas que permitan fortalecer las disposiciones actualmente vigentes. Autoridades electorales federales

y locales ya han iniciado los trabajos de planeación y coordinación rumbo a la elección de 2027, un proceso que renovará diversos cargos de elección popular y que se perfila como uno de los ejercicios democráticos de mayor dimensión en los próximos años.

En este contexto, resulta oportuno fortalecer las herramientas legales que permitan a la autoridad electoral contar con elementos objetivos para verificar que los compromisos ambientales asumidos por los actores políticos se traduzcan en acciones concretas.

La presentación de un plan de reciclaje constituye una medida positiva para anticipar el manejo de la propaganda electoral; sin embargo, la legislación no contempla expresamente la obligación de acreditar el cumplimiento de dicho plan una vez utilizada la propaganda durante la campaña.

La incorporación de esta obligación permitirá generar mayores condiciones de transparencia y rendición de cuentas respecto del destino de los materiales utilizados en los procesos electorales. A través de la documentación correspondiente, los partidos políticos y candidatos podrán demostrar que la propaganda efectivamente fue reutilizada o reciclada conforme a las disposiciones aplicables, fortaleciendo con ello la trazabilidad de los materiales empleados y promoviendo una cultura de corresponsabilidad ambiental.

La presente iniciativa contribuye además al fortalecimiento de los principios de economía circular y aprovechamiento responsable de recursos, impulsando que los materiales utilizados durante las campañas

puedan reincorporarse a nuevos procesos productivos en lugar de convertirse en residuos de disposición inmediata. De igual forma, favorece una mejor gestión de los desechos derivados de la actividad político-electoral y promueve que las obligaciones ambientales previstas en la ley cuenten con mecanismos efectivos de comprobación.

El Estado de Nuevo León ha asumido en distintas materias el compromiso de impulsar políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y la protección ambiental. Los procesos electorales no deben permanecer ajenos a este esfuerzo colectivo. La ciudadanía demanda instituciones más responsables, mecanismos de mayor transparencia y acciones concretas que contribuyan al cuidado del entorno, y fortalecer la obligación de acreditar el cumplimiento de los planes de reciclaje de propaganda electoral representa una medida viable, proporcional y congruente con dichos objetivos.

Por ello, se propone reformar el artículo 159 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, a efecto de establecer que los partidos políticos y candidatos, además de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, acrediten ante la autoridad electoral el cumplimiento de dicho plan respecto de la propaganda utilizada, mediante la documentación correspondiente que acredite su reutilización o reciclaje conforme a las disposiciones aplicables.

Con esta modificación se fortalece la protección al medio ambiente, se fomenta una cultura de responsabilidad en el uso de materiales electorales y se dota a la autoridad electoral de mayores elementos para verificar el cumplimiento de las obligaciones ya previstas por la ley.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 159. ...

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, **así como acreditar ante la autoridad electoral el cumplimiento de dicho plan respecto de la propaganda utilizada, mediante la documentación correspondiente que acredite su reutilización o reciclaje, conforme a las disposiciones aplicables.**

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, **24** de junio de 2026



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

